



XI legislatura

Año 2025

Parlamento
de Canarias

Número 344

31 de octubre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 16 de octubre de 2025, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la carrera profesional horizontal en el Parlamento de Canarias

Página 1

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 16 de octubre de 2025, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la carrera profesional horizontal en el Parlamento de Canarias

Presidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, del acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 16 de octubre de 2025, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la carrera profesional horizontal en el Parlamento de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 23 de octubre de 2025. El SECRETARIO GENERAL (*P. D. de la presidenta, Resolución de 30 de junio de 2023, BOPC núm. 8, de 3/7/2023*), Salvador Iglesias Machado.

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL EN EL PARLAMENTO DE CANARIAS: APROBACIÓN

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el día 16 de octubre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

DE LA SECRETARÍA GENERAL

21. PERSONAL, DOCUMENTACIÓN, BIBLIOTECA Y ARCHIVO

DE PERSONAL

21.7. Reglamento por el que se regula la carrera profesional horizontal en el Parlamento de Canarias: aprobación

La carrera horizontal constituye una modalidad de progresión profesional reconocida en el artículo 16.3.a) del Real Decreto Legislativo 5/ 2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (en adelante EBEP). Esta modalidad permite la progresión en grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Asimismo, la previsión de una carrera profesional horizontal está contemplada en el artículo 17 del citado texto legal estableciendo las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de acceso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y la actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especialidad, de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

El artículo 20 del EBEP establece los sistemas que permiten la evaluación mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

El Parlamento de Canarias, como órgano legislativo de la comunidad autónoma, goza de autonomía organizativa, presupuestaria y administrativa, tal como establece el Estatuto de Autonomía de Canarias y su reglamento interno. En concreto, las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias establecen en su artículo 1 que: “El Parlamento de Canarias tiene plena autonomía para la regulación de su personal, de su gobierno y de su régimen interior, actuando a estos efectos con personalidad jurídica propia”.

Asimismo, la disposición adicional segunda de dichas normas disponen que, en todo lo no previsto en las mismas, se aplicará supletoriamente el régimen funcional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en su caso, la legislación estatal, en cuanto no resultare incompatible con la actividad parlamentaria.

Esta autonomía permite adaptar los modelos de gestión de personal a las necesidades específicas de la institución, incluyendo la regulación de la carrera profesional de su plantilla.

La implantación de la carrera horizontal responde a la necesidad de reconocer el mérito, la capacidad y la trayectoria del personal del Parlamento favoreciendo la motivación, la retención del talento y la mejora continua del servicio público a través del reconocimiento de los méritos, establecer criterios objetivos de evaluación del desempeño, consolidar grados personales conforme a la normativa vigente y fomentar la estabilidad y el desarrollo profesional del personal del Parlamento.

Por escrito de 30 de junio de 2025, con registro de entrada el 2 de julio de 2025, las personas integrantes de la Junta de Personal y representante de personal laboral y los sindicatos Co.Bas, CSI-F y UGT, dirigen a la Secretaría General una propuesta de acuerdo sobre la carrera profesional horizontal del personal al servicio del Parlamento de Canarias.

En reunión de Mesa de Negociación conjunta de personal funcional y laboral celebrada el 14 de octubre de 2025, se acuerda dar el visto bueno al proyecto de reglamento por el que se regula la carrera profesional horizontal en el Parlamento de Canarias y elevar a la Mesa de la Cámara para su conocimiento y aprobación.

A la vista de lo expuesto, vistos los informes del Servicio Jurídico y del Servicio de Asuntos Económicos y Presupuestarios, y de la Intervención, ambos de 15 de octubre de 2025, con el parecer favorable del secretario general, la Mesa acuerda:

1. Aprobar el Reglamento por el que se regula la carrera profesional horizontal en el Parlamento de Canarias en los términos que se incorporan en el anexo a este acuerdo.

2. El Reglamento por el que se regula la carrera profesional horizontal en el Parlamento de Canarias, entrará en vigor el 1 de noviembre de 2025, tras su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

En la sede del Parlamento de Canarias, a 21 de octubre de 2025. EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González. V.º B.º DE LA PRESIDENTA, Astrid María Pérez Batista.

ANEXO AL ACUERDO DE LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 16 DE OCTUBRE DE 2025, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL EN EL PARLAMENTO DE CANARIAS

La carrera profesional horizontal constituye una modalidad de progresión profesional reconocida en el artículo 16.3.a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (en adelante, EBEP). Esta modalidad permite la progresión en grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

La previsión de una carrera profesional horizontal está contemplada en el artículo 17 del citado texto legal estableciendo las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de acceso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y la actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especialidad, de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

El artículo 20 del EBEP establece los sistemas que permiten la evaluación mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

El Parlamento de Canarias, como órgano legislativo de la comunidad autónoma, goza de autonomía organizativa, presupuestaria y administrativa, tal como establece el Estatuto de Autonomía de Canarias y su reglamento interno. En concreto, las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias establecen en su artículo 1 que: “El Parlamento de Canarias tiene plena autonomía para la regulación de su personal, de su gobierno y de su régimen interior, actuando a estos efectos con personalidad jurídica propia”.

Por otro lado, la disposición adicional segunda de dichas normas dispone que, en todo lo no previsto en las mismas, se aplicará supletoriamente el régimen funcional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en su caso, la legislación estatal, en cuanto no resultare incompatible con la actividad parlamentaria.

Esta autonomía permite adaptar los modelos de gestión de personal a las necesidades específicas de la institución, incluyendo la regulación de la carrera profesional de su plantilla.

La implantación de la carrera profesional horizontal responde a la necesidad de reconocer el mérito, la capacidad y la trayectoria del personal del Parlamento favoreciendo la motivación, la retención del talento y la mejora continua del servicio público a través del reconocimiento de los méritos, establecer criterios objetivos de evaluación del desempeño, consolidar grados personales conforme a la normativa vigente y fomentar la estabilidad y el desarrollo profesional del personal del Parlamento.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene por objeto la regulación en el Parlamento de Canarias de la carrera horizontal, de la percepción del complemento retributivo de carrera administrativa que le corresponda y del sistema de evaluación del desempeño a los efectos de la progresión en él.

Se reconoce el derecho a promocionar profesionalmente a través de la modalidad de carrera profesional horizontal que se regula en el presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 1 y disposición adicional primera de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias, al siguiente personal:

- Personal funcionarial de carrera e interino del Parlamento de Canarias.
- Personal funcionarial de carrera de otras Administraciones públicas que desempeñen puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Parlamento de Canarias, durante el tiempo que permanezca vinculado a la Cámara.
- El personal laboral fijo, por tiempo indefinido o temporal del Parlamento de Canarias.

Artículo 2. Definición de la carrera profesional horizontal

2.1. La carrera profesional horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y supone un reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal al servicio del Parlamento de Canarias, como consecuencia de su experiencia, actuación profesional y de los conocimientos adquiridos y trayectoria profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2.2. El reconocimiento se hará efectivo a través de la progresión, en cada uno de los grados que se establecen en el siguiente artículo.

Artículo 3. Grados de la carrera profesional horizontal

Para el acceso a la carrera profesional horizontal se establecen los seis grados siguientes vinculados al cuerpo o categoría profesional:

- Grado I
- Grado II
- Grado III
- Grado IV
- Grado V
- Grado VI

El complemento de carrera profesional horizontal asignado a cada grado es el que se relaciona en el anexo II de este reglamento.

Artículo 4. Derecho a la carrera profesional horizontal

El derecho de acceso a la carrera profesional horizontal comienza desde el momento de la adquisición de la condición de personal funcionarial del Parlamento de Canarias, siendo la fecha de inicio del cómputo del tiempo el de la toma de posesión en un puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Parlamento de Canarias. Igualmente, se aplicará al personal laboral que ocupe puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Parlamento de Canarias, desde su vinculación al Parlamento de Canarias, en virtud de contrato laboral y toma de posesión.

El derecho de acceso a la carrera profesional horizontal del personal que presta servicios en el Parlamento de Canarias procedente de otra Administración pública comienza desde la fecha de la toma de posesión en un puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Parlamento de Canarias.

Artículo 5. Acceso al sistema de carrera profesional horizontal. Procedimiento

5.1. Acceso al sistema de carrera profesional horizontal

El acceso al sistema de carrera profesional horizontal se realizará con el cumplimiento del tiempo requerido en cada uno de los grados previstos en el artículo 3 de este reglamento, y la obtención de la puntuación establecida en la evaluación de los méritos relacionados en el anexo I a este reglamento, necesarios para la progresión en la carrera profesional horizontal, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera que regula el inicio de la carrera horizontal.

5.2. Procedimiento

1. El reconocimiento de los grados de la carrera profesional horizontal, sin perjuicio de la disposición transitoria primera, requiere previa solicitud de la persona interesada, según modelo que se incorpora como anexo III a este reglamento. Se deberá aportar acreditación de los méritos alegados que pudieran generar el reconocimiento de los grados.

2. El plazo para la solicitud de reconocimiento del grado será en cualquier momento posterior al cumplimiento de los requisitos previstos en el presente reglamento teniendo en cuenta que:

a) Si la solicitud del reconocimiento se efectúa durante los dos meses posteriores al cumplimiento de los requisitos exigidos para el progreso, los efectos administrativos y económicos se retrotraerán a la fecha del cumplimiento de dichos requisitos.

b) Si la solicitud se presenta en fecha posterior a los dos meses previstos en el punto anterior, los efectos administrativos y económicos se producirán desde la fecha de la solicitud.

5.3. Resolución

El reconocimiento de los grados de la carrera profesional se hará por resolución del letrado-secretario general del Parlamento de Canarias.

5.4. Desistimiento o renuncia

1. El personal podrá desistir de su solicitud de reconocimiento de categoría personal antes de la resolución de la misma, comunicándolo por escrito a la Secretaría General, la cual declarará concluso el procedimiento.

2. El personal podrá renunciar en cualquier momento de forma expresa y formal al sistema de progresión en la carrera profesional horizontal en cualquier momento desde su toma de posesión, comunicándolo por escrito a la Secretaría General, la cual declarará concluso el procedimiento.

La renuncia implica la pérdida en la categoría personal reconocida y los derechos económicos asociados a la misma, desde el mes siguiente a la fecha de la resolución.

Artículo 6. Reconocimiento de la carrera profesional horizontal

6.1. Al personal de la Cámara se le reconocerá todo el tiempo de los servicios prestados en cualquier Administración pública, a los efectos de reconocimiento de la carrera profesional horizontal.

Computará como tiempo trabajado efectivo a los efectos del reconocimiento el tiempo transcurrido en las siguientes situaciones:

- Servicio activo.
- Servicios especiales.
- Servicios en otras Administraciones públicas.
- Excedencia voluntaria por razón de violencia de género o de violencia sexual.
- Excedencia por razón de violencia terrorista.
- Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
- Excedencia forzosa.

Computará como tiempo trabajado efectivo del personal laboral el desempeñado en situaciones análogas.

6.2. El reconocimiento y el abono del grado de la carrera profesional horizontal del Parlamento de Canarias solo será de aplicación mientras se permanezca desempeñando un puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo de la Cámara en servicio activo. En el caso de las otras situaciones administrativas relacionadas en este artículo, su reconocimiento y abono se reconocerá una vez reincorporado al servicio activo al Parlamento, excepto en la situación de servicios especiales que se les abonara si perciben sus retribuciones por el Parlamento de Canarias.

6.3. El reconocimiento de los grados de la carrera profesional horizontal conllevará la percepción de catorce (14) mensualidades del complemento de carrera administrativa que se recoge en el anexo II al presente reglamento.

Artículo 7. Antigüedad necesaria para solicitar el ascenso

7.1. Para el reconocimiento del grado correspondiente será necesario completar el periodo de permanencia continuada o interrumpida en el cuerpo o categoría profesional en el que se hubiera desempeñado dicho periodo, de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Grado I: cinco años de antigüedad reconocida.
- Grado II: diez años de antigüedad reconocida.
- Grado III: quince años de antigüedad reconocida.
- Grado IV: veinte años de antigüedad reconocida.
- Grado V: veinticinco años de antigüedad reconocida.
- Grado VI: treinta años de antigüedad reconocida.

La progresión en la carrera profesional horizontal se efectuará mediante ascenso consecutivo a cada uno de estos grados.

7.2. Para el acceso a una categoría personal superior, además de la antigüedad, será requisito necesario la obtención de la puntuación mínima de méritos previstos en el anexo I de este reglamento.

7.3. De no alcanzarse durante el periodo de permanencia la puntuación mínima necesaria para el acceso a un grado superior, podrán computarse las puntuaciones asignadas en las evaluaciones correspondientes a tantas anualidades como resulten necesarias para completarla.

7.4. Para el acceso a un grado superior se considerará la puntuación obtenida durante las anualidades anteriores a la fecha de la solicitud y el exceso sobre la puntuación mínima no podrá computarse para el acceso a grados superiores.

7.5. Cuando el personal acceda a otro cuerpo o categoría profesional y tenga reconocido un grado continuará percibiendo el complemento de carrera correspondiente a estos accediendo a los siguientes grados y categorías de la carrera horizontal desde el nuevo cuerpo o categoría profesional.

7.6. El personal funcionarial del Parlamento de Canarias que se encuentre desempeñando interinamente en esta Cámara legislativa puestos de trabajo de la relación de puestos de trabajo, superior al de clasificación de su cuerpo o escala de pertenencia, continuará percibiendo el complemento de carrera correspondiente al tramo reconocido para su cuerpo o escala de pertenencia, si bien percibirá un complemento no consolidable por la diferencia entre el importe asignado al complemento de carrera correspondiente al tramo reconocido de su cuerpo o escala y el asignado al tramo del cuerpo o escala al que está adscrito el puesto que desempeña interinamente.

Esta previsión será igualmente de aplicación al personal laboral que se encuentre desempeñando temporalmente un puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo de categoría superior.

Artículo 8. Otros requisitos para la progresión en el sistema

Para solicitar el ascenso al grado superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional en el grado inmediatamente inferior según lo previsto en el artículo anterior, así como obtener la puntuación mínima de los méritos que se relacionan en el anexo I a este reglamento.

Artículo 9. Comisión de seguimiento

Se crea la comisión de seguimiento de la carrera profesional horizontal con la finalidad de garantizar el seguimiento y desarrollo de la implantación de la carrera profesional. Asimismo, podrá elevar propuestas de mejora del sistema de la carrera profesional.

Dicha comisión será designada por la Mesa y estará formada por:

- La letrada-secretaria general o el letrado-secretario general o personal funcionarial en quien delegue, que la presidirá.
 - Tres personas vocales siendo una la responsable del área de Personal.
 - Dos personas representantes de la Junta de Personal
 - Una persona representante del personal laboral.
- La comisión de seguimiento se reunirá, como mínimo, una vez al año.

Artículo 10. Complemento de carrera profesional horizontal

El reconocimiento de los grados dependerá de la antigüedad, de los méritos reconocidos a cada persona y del cuerpo funcionarial o categoría profesional en la que se encuentre prestando servicios en el momento del reconocimiento del grado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.6 de este reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Revisión de los importes

Los importes consignados en el anexo II serán objeto de revisión anual en los mismos términos que los demás conceptos retributivos.

Segunda. Personal laboral

Al personal laboral del Parlamento de Canarias le será de aplicación el mismo régimen de carrera profesional horizontal previsto para el personal funcionarial, con los mismos requisitos, adecuando para ello un complemento retributivo en similar cuantía que el existente para los grupos funcionariales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Acceso del personal a la carrera profesional a la entrada en vigor del presente reglamento que esté incluido en su ámbito de aplicación

1. A la entrada en vigor de este reglamento, para la incorporación inmediata al sistema de carrera profesional horizontal, será requisito necesario el cumplimiento de la antigüedad y acreditar la constatación de uno o más de los siguientes méritos:

- Estar en posesión de una titulación académica superior, o de una segunda titulación académica igual a la exigida para el acceso al grupo funcional o categoría laboral.
- Haber superado pruebas selectivas a través del sistema de promoción interna o a través de planes de empleo a un grupo de titulación superior.
- Haber superado pruebas para la provisión de puestos trabajo, a través de concursos o libres designaciones, obteniendo puesto definitivo, igual o distinto al que se venía desempeñando.
- Estar en posesión de titulaciones de idiomas extranjeros reconocidos, correspondientes como mínimo al nivel B1 o equivalencias legalmente establecidas, emitidas por escuelas oficiales de idiomas o por universidades.
- Haber realizado cursos de formación debidamente certificados, con las horas certificadas, de un mínimo de 50 horas.
- Haber participado como docente impartiendo un mínimo de 50 horas, debidamente certificadas.
- Haber realizado publicaciones jurídicas o relacionadas con la Administración pública, con la gestión del servicio público, con la atención a la ciudadanía o la calidad de los servicios públicos.
- Ser integrante o haberlo sido de la Mesa de Contratación del Parlamento de Canarias.
- Ser integrante o haberlo del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Parlamento de Canarias.
- Haber sido integrante o personal de apoyo de la Junta Electoral de Canarias.
- Ser integrante o haberlo sido del Comité de Seguridad y Salud del Parlamento de Canarias.
- Ser integrante o haberlo sido de la Comisión de Control del Plan de Pensiones.
- Ser integrante o haberlo sido de la Comisión de seguimiento del Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Parlamento de Canarias.
- Ser integrante o haberlo sido de la Comisión negociadora del Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Parlamento de Canarias.
- Haber sido designado integrante o personal de apoyo de un tribunal o de una comisión de valoración de un proceso selectivo o de provisión de puestos de trabajo, respectivamente, sea para puestos del Parlamento de Canarias, de órganos de relevancia estatutaria o de otras Administraciones públicas.
- Haber participado, como letrado o letrada, así como personal de apoyo, en las juntas de control de las proposiciones de ley de iniciativa popular o del proyecto de ley de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- El desempeño de funciones que dan derecho a la declaración de la situación administrativa de servicios especiales.
2. Los méritos alegados para hacer efectivo el acceso inicial al sistema no podrán evaluarse o tenerse en cuenta nuevamente para progresar en la carrera horizontal profesional.
3. El acceso a cada uno de los grados se realizará en función a los años de antigüedad del personal de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad	Grado
5 años	I
10 años	II
15 años	III
20 años	IV
25 años	V
30 años	VI

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales desde la entrada en vigor del presente reglamento y se realizará, excepcionalmente, enviando un correo electrónico a: registro.personal@parcan.es, para su asiento en el Registro de Personal del Servicio de Personal, Documentación, Biblioteca y Archivo del Parlamento de Canarias, adjuntando solicitud, con los datos identificativos de la persona solicitante, los años de antigüedad y el grado que solicita a efectos de la carrera profesional horizontal, acompañando la documentación que acredite los méritos alegados en formato PDF.

5. El órgano competente para resolver es el letrado/a secretario/a general del Parlamento de Canarias.

6. El personal de la Cámara que a fecha de entrada en vigor del presente reglamento cumpliera un nuevo tramo de carrera profesional en un periodo de un año inmediatamente posteriores a la fecha de la entrada en vigor del mismo, previa solicitud, podrá acceder al siguiente grado de la carrera profesional acreditando alguno de los méritos previstos en la disposición transitoria primera y que no haya alegado para el o los anteriores reconocimientos de grado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo, aplicación, ejecución e interpretación

Se autoriza a la Secretaría General a adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo, aplicación, ejecución e interpretación del presente reglamento, excepto lo atinente a cuantías económicas.

Segunda. Publicación y entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2025 tras publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*.

ANEXO I

Méritos

El mínimo de puntuación establecido para superar la evaluación de la carrera profesional horizontal es de 10 puntos, para cada grado en el periodo de 5 años, tomando como referencia cada uno de los siguientes méritos alegados y justificados documentalmente por la persona interesada:

1. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO

1.1. Se valorará la asistencia y/o aprovechamiento e impartición de cursos de formación y perfeccionamiento, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo del Parlamento de Canarias o que versen sobre materias jurídicas relacionadas con el ámbito de la Administración parlamentaria y/o de las Administraciones públicas en general, organizados por el Parlamento de Canarias u otra Administración pública: Instituto Canario de Administración Pública (ICAP), Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), Servicio Canario de Empleo (SCE), Instituto Canario de Igualdad, universidades, organizaciones empresariales y sindicales y asociaciones profesionales, los impartidos por los servicios de prevención propios o ajenos, así como en otros centros oficiales reconocidos. Asimismo, se valorarán aquellos cursos oficiales que por su temática general en materia de administración, organización o procedimiento sean de interés para el desempeño de cualquier puesto del Parlamento de Canarias.

Cuando el certificado no especifique el número de horas lectivas, se computará como un curso mínimo establecido en la tabla.

Cursos recibidos	Hasta 10 horas	De 11 a 20 horas	De 21 a 30 horas
	1 punto	2 puntos	3 puntos
	De 31 a 40 horas	De 41 a 80 horas	Más de 80 horas
	4 puntos	5 puntos	6 puntos
Cursos impartidos	Hasta 10 horas	De 11 a 20 horas	De 21 a 30 horas
	2 puntos	3 puntos	4 puntos
	De 31 a 40 horas	De 41 a 80 horas	Más de 80 horas
	5 puntos	6 puntos	7 puntos

1.2. En relación a las titulaciones oficiales de idiomas: A1, A2, B1, B2, C1 y C2, se puntuarán solo los certificados que se relacionan en la Orden de 11 de abril de 2018, por la que se actualizan los títulos y certificados establecidos en el anexo I de la Orden de 21 de septiembre de 2016, que regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en la Comunidad Autónoma de Canarias, como figura en la siguiente tabla:

Nivel de idioma	Puntuación
A1	3
A2	4
B1	5
B2	6
C1	7
C2	8

No se valorarán en ningún caso los niveles que hayan sido necesarios superar para la obtención de un nivel superior.

Para la acreditación de estos méritos se presentarán los diplomas, certificados o informes expedidos por los órganos o entidades en las que se hayan recibido o impartido los cursos, jornadas, seminarios, conferencias, encuentros o análogos alegados.

2. CARRERA ADMINISTRATIVA

2.1. Por haber superado pruebas selectivas a través del sistema de promoción interna a un grupo de titulación superior: 5 puntos por cada proceso selectivo superado.

2.2. Por haber superado pruebas para la provisión de puestos trabajo, a través de concursos o libres designaciones, obteniendo puesto definitivo, igual o distinto al que se venía desempeñando: 3 puntos por cada provisión de puesto con carácter definitivo.

3. MÉRITOS ACADÉMICOS, CREACIONES O PUBLICACIONES:

Se valorarán los méritos académicos distintos a aquellas titulaciones exigidas o aportadas para el ingreso en el cuerpo/escala al que pertenece la persona interesada:

- 3.1. Por cada doctorado: 7 puntos.
- 3.2. Por cada licenciatura universitaria: 6 puntos.
- 3.3. Por cada grado universitario: 5 puntos.
- 3.4. Por cada diplomatura universitaria, Formación Profesional de grado superior, FP III u otros equivalentes: 3 puntos.
- 3.5. Por cada máster universitario: 3 puntos.
- 3.6. Por cada título de experto universitario oficial: 2 puntos.
- 3.7. Por examen de grado o tesina, DEA (Diploma de Estudios Avanzados): 2 puntos.
- 3.8. Por Bachillerato, Formación Profesional de grado medio, FP II, u otros equivalentes, 2 puntos.
- 3.9. Haber realizado publicaciones jurídicas o relacionadas con la Administración pública, o con la gestión del servicio público, o con la atención a la ciudadanía o la calidad de los servicios públicos: 4 puntos.

4. PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS PÚBLICOS, PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL O A LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA:

4.1. Ser integrante o haberlo sido de alguna mesa de contratación permanente del Parlamento de Canarias, al menos un año natural: 3 puntos.

4.2. Ser integrante o haberlo sido del tribunal administrativo de recursos contractuales del Parlamento de Canarias, al menos un año natural: 2 puntos.

4.3. Haber sido integrante titular de la Junta Electoral de Canarias: 4 puntos.

4.4. Haber sido personal de apoyo de la Junta Electoral de Canarias: 3 puntos.

4.5. Ser integrante o haberlo sido del Comité de Seguridad y Salud del Parlamento de Canarias, al menos un año natural: 3 puntos.

4.6. Ser integrante o haberlo sido de la Comisión de Control del Plan de Pensiones, al menos un año natural: 2 puntos.

4.7. Ser integrante o haberlo sido de la Comisión de Seguimiento del Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Parlamento de Canarias, al menos un año natural: 2 puntos.

4.8. Ser integrante o haberlo sido de la Comisión Negociadora del Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Parlamento de Canarias, al menos un año natural: 2 puntos.

4.9. Haber sido designado integrante de un tribunal o de una comisión de valoración de un proceso selectivo o de provisión de puestos de trabajo, respectivamente, sea para puestos del Parlamento de Canarias, de órganos de relevancia estatutaria o de otras Administraciones públicas: 5 puntos.

4.10. Haber sido designado personal de apoyo técnico de un tribunal o de una comisión de valoración de un proceso selectivo o de provisión de puestos de trabajo, respectivamente, durante todo el procedimiento, sea para puestos del Parlamento de Canarias, de órganos de relevancia estatutaria o de otras Administraciones públicas: 4 puntos.

5. OTROS MÉRITOS:

5.1. Haber participado, como letrado o letrada, así como todo el personal de apoyo técnico, en las juntas de control de las proposiciones de ley de iniciativa popular o del proyecto de ley de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias: 3 puntos.

5.2. Por docencia universitaria de grado superior en un curso completo: 5 puntos.

5.3. Por docencia en máster universitario en un curso completo: 3 puntos.

ANEXO II

COMPLEMENTOS DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL

	Grupo al que pertenece el cuerpo o categoría profesional			
	A/I	B/II	C/III	D/IV
Grado I	190,11	119,61	99,88	91,85
Grado II	451,50	284,06	237,21	218,14
Grado III	760,41	478,42	399,52	367,38
Grado IV	1.116,86	702,69	586,79	539,58
Grado V	1.497,07	941,90	786,54	723,28
Grado VI	1.901,04	1.196,06	998,79	918,45

ANEXO III

MODELO SOLICITUD

- Unir documentación en formato PDF, de los méritos y de los títulos académicos o/y de formación alegados para participar.

1. Datos personales

Don/doña:	DNI n.º:	
Domicilio:	CP:	
Población:	Provincia:	
Teléfono:	Correo electrónico:	

2. Datos profesionales

Vinculación (Personal funcional o laboral)	Grupo (A/I- B/II- C/III y D/IV)
Grado solicitado (I a VI)	Antigüedad (en años y meses)
Situación administrativa (Serv. activo, excedencia, servicios especiales, etc.)	

MÉRITOS ALEGADOS

1. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: ASISTENCIA Y/O APROVECHAMIENTO

1.1 Asistencia y/o aprovechamiento e impartición de cursos de formación y perfeccionamiento:

Curso			
Centro oficial:			
Núm. de horas:	<input type="checkbox"/> Recibido: <input type="checkbox"/> Asistencia <input type="checkbox"/> Aprovechamiento		<input type="checkbox"/> Impartido

Curso			
Centro oficial:			
Núm. de horas:	<input type="checkbox"/> Recibido: <input type="checkbox"/> Asistencia <input type="checkbox"/> Aprovechamiento		<input type="checkbox"/> Impartido

1.2 Titulaciones oficiales de idiomas: A1, A2, B1, B2, C1 y C2:

Idioma:	Nivel de idioma:	
Centro oficial:		

2. CARRERA ADMINISTRATIVA

2.1. Por haber superado pruebas selectivas a través del sistema de promoción interna a un grupo de titulación superior:

Convocatoria (Boletín oficial)	Denominación cuerpo/escala/especialidad

2.2. Por haber superado pruebas para la provisión de puestos trabajo, a través de concursos o libres designaciones, obteniendo puesto definitivo, igual o distinto al que se venía desempeñando:

Convocatoria (Boletín oficial)	Denominación cuerpo/escala/especialidad

3. MÉRITOS ACADÉMICOS, CREACIONES O PUBLICACIONES:

4. PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS PÚBLICOS, PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL O A LA ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA:

5. OTROS MÉRITOS:

Solicito se tenga por presentado los méritos alegados que, junto con los años de antigüedad, se proceda a determinar el encuadramiento en el grado correspondiente según el reglamento de carrera profesional horizontal.

Fdo:

(Lugar, fecha y firma)

En _____, a ___, de _____ de _____

ILMO. SR. LETRADO-SECRETARIO GENERAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

Responsable: PARLAMENTO DE CANARIAS - S8800008H - Calle Teobaldo Power, 7 – 38002 S/C de Tenerife **Teléfono:** 922473300 - **Web:** parcan.es - Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en dpd@parcan.es **Finalidad:** Los datos serán tratados para el mantenimiento de la relación laboral y gestión interna de las personas empleadas. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad del tratamiento para la que fueron recabados los datos y para hacer frente a las posibles responsabilidades legales. **Legitimación:** La base de legitimación es la ejecución de un contrato (art. 6.1.b RGPD) y el cumplimiento de una obligación legal (art. 6.1.c RGPD). **Destinatarios:** En cumplimiento de la normativa laboral y de prevención de riesgos laborales, sus datos serán comunicados a las entidades colaboradoras, a las entidades bancarias y a los organismos obligados por Ley. Asimismo, el titular de los datos se compromete a comunicar cualquier modificación que sufren los datos facilitados. - **Derechos:** Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, portabilidad y limitación o retirar el consentimiento prestado a través del apartado de [Protección de Datos](#). - **Información adicional:** Puede solicitar una copia de la información adicional y detallada sobre protección de datos en dpd@parcan.es

